

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 80

### CONTENIDO:

#### ORDENANZAS

**7876** - CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2003  
(Ver planilla de Cálculos en Anexo a este Boletín)

**7878** - **Modificaciones** a los artículos 11; 34; 37; 45; 46; 51; 55; 58; 65; 74; 80; 81; 84; 106;  
107; 114; 158; 159 y 162 de la **ORDENANZA FISCAL VIGENTE N° 7656 y 7682**

**7879** - **Modificaciones** a los artículos 1; 2; 8; 23; 28 y 38 de la **ORDENANZA  
IMPOSITIVA VIGENTE N° 7657 y 7683**

#### DECRETOS

**2738/2002** - Promulgación de la Ordenanza N° 7876

**27/2003** - Promulgación de la Ordenanza N° 7878

**36/2003** - Promulgación de la Ordenanza N° 7879

Publicado el 9-01-2003

Ref.: Expte. N° 7876-C-2002.-  
San Isidro, 19 de diciembre de 2002

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO OCTAVA REUNION – SEGUNDA SESION ORDINARIA DE PRORROGA, de fecha 18 de Diciembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7876, cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 7876**  
**CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS**

**PARA EL EJERCICIO 2003**

**TITULO I**

**PARTE GENERAL**

**ARTICULO 1º.- Cálculo de Recursos.**

Estímase en la suma de Pesos Ciento Treinta Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil ( \$ 130.983.000,00 ) el Cálculo de Recursos para la financiación del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2003 y apruébase el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.**

Fíjase en la suma de Pesos Ciento Treinta Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil ( \$ 130.983.000,00 ) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2003 y apruébase los detalles que, como Anexos II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3º.- Detalle de Sueldos Individuales.**

Apruébase el Detalle de Sueldos Individuales que, como Anexo VII, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4º.- Nomenclador de Recursos y Erogaciones.**

Apruébase el Nomenclador de la Clasificación de los Recursos y las Erogaciones que, como Anexo VIII, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**TITULO II**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE**

**ARTICULO 5º.- Personal Superior**

Boletín Oficial - Municipalidad de San Isidro  
Dirección General de Despacho y Legislación

Fíjase los sueldos básicos en la cantidad de módulos que, para cada caso, a continuación se indica:

Intendente	4.571
Secretario General de Gobierno y Administración	2.200
Subsecretario General de Gobierno y Administración	2.100
Secretario	2.100
Secretario Privado	2.100
Contador General	1.950
Juez de Faltas	1.932
Asesor Legal	1.932
Asesor	1.932
Tesorero General	1.932
Director General de Compras	1.932
Subsecretario	1.764
Delegados Municipales	600

**ARTICULO 6º.- Planta Estable**

Establécense los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detalla :

NIVELES		AGRUPAMIENTOS - CLASES					
CATEGORIA	MODULOS	2 - JERARQUICO	3 - PROFESIONAL	4 - TECNICO	5 - ADMINISTRATIVO	6 - OBRERO	7 - SERVICIOS
16	1680	I - DIRECTOR GRAL					
15	1344	II - DIRECTOR					
14	800	III - SUBDIRECTOR					
13	600	IV - JEFE DE DEPTO	I				
12	470		II	I			
11	420		III	II	I		
10	350		IV	III	II	I	I
9	320		V	IV	III	II	II
8	290		VI	V	IV	III	III
7	270		VII	VI	V	IV	IV
6	250			VII	VI	V	V

**ARTICULO 7º.- Personal Menor 18 años.**

Establécense para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

<i>Categoría</i>	<i>Edad</i>	<i>Cantidad de Módulos</i>
4	Hasta 18 años	175
3	Hasta 17 años	150
2	Hasta 16 años	125
1	Hasta 15 años	115

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

**ARTICULO 8º.- Bonificación por Antigüedad.**

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento ( 1% ) por cada año de servicio reconocido.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995 la bonificación se les determinará adicionando al porcentaje que hubieren adquirido a dicha fecha, un uno por ciento (1 %) por cada año de servicios que acumularan a partir del 1º de enero de 1996. Aquel porcentaje se recalculará en caso que el agente pasara a revistar en el futuro en una categoría que al 31 de diciembre de 1995 tuviere un porcentaje acumulado distinto al de su nueva situación de revista.

**ARTICULO 9º.- Gastos de Representación.**

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente a Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro ( 2.834 ) módulos.

**ARTICULO 10º.- Horas Suplementarias.**

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente al porcentaje de la 154 avas parte del sueldo básico de la categoría en que reviste y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

**ARTICULO 11º.- Tareas extraordinarias.**

Las remuneraciones de las tareas extraordinarias realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 21º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12º.- Bonificación por Jornada Prolongada.**

Establécese una bonificación equivalente al treinta y siete con 14/100 por ciento ( 37,14 % ) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de Enfermeras, Auxiliares de Enfermería, Mucamas y Camilleros con una jornada semanal de 48 horas de trabajo.

**ARTICULO 13º.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.**

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veinticinco por ciento ( 25% ) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 14º.

**ARTICULO 14º.- Bonificación por Disposición Permanente.**

Establécese una bonificación equivalente al cincuenta por ciento ( 50% ) del sueldo básico de aquellos agentes comprendidos en la categoría 13 y superiores que, a juicio del Departamento Ejecutivo, deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

**ARTICULO 15º.- Bonificación por Función.**

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea.

a) **Area de Informática.**

1) Analista Programador	150 módulos
2) Programador	130 módulos
3) Operador de Sistemas	110 módulos

b) **Cementerios.**

1) Exhumadores y reducidos de restos	60 módulos
--------------------------------------	------------

c) **Salud Pública.**

1) Laceros del Centro de Zoonosis	13 módulos
2) Instrumentadoras	50 % de su sueldo básico
3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería:	45 % de su sueldo básico
4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, Electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades asimilables:	30 % de su sueldo básico

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

5) Jefe de Enfermería	11
6) Supervisor de Enfermería o Enfermero Profesional	10
7) Enfermero Encargado de Sala de Turno	09
8) Jefe de Mucamas	08
9) Mucama Encargada de Sector o Turno	07

d) **Inspecciones y Registros Urbanos.**

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso :

1) Supervisor de Inspectores de Industria, Comercio u Obras Particulares, de Espectáculos Públicos, Veterinaria y Bromatología	13
2) Supervisor de Turno de Tránsito	12
3) Supervisor de Inspectores de Tránsito	10
4) Jefe de Informantes de Inspecciones	12
5) Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	11
6) Inspector Especializado de Obras Particulares	10
7) Inspector Especializado de Industria	09
8) Inspector	08

e) **Dependencias Varias.**

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

1) Capataz General	12
--------------------	----

2) Capataz	10
3) Encargado de Cuadrilla	08
4) Maquinista Vial o Compresorista	09
5) Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	07
6) Supervisor de Servicios Contratados	08
6 bis) Supervisor de servicios y vía pública	12
7) Telefonista	08
8) Chofer de 1ra. ( camión o tractor )	08
9) Chofer de 2da.	07
10) Cajeros o Recaudadores ( Excluidos los de Tesorería )	08
11) Encargado de Celadores ( Acción Social )	08
12) Celadores	07
13) Guardavidas:	50 % de su sueldo básico
14) Personal Técnico de Mantenimiento que presta servicios en Centros Asistenciales debiéndose hallar disponible para la atención de emergencias:	200 módulos
15) Supervisor administrativo	11

f) **Tesorería.**

- 1) El Personal de la Tesorería y el afectado a la caja de la Subsecretaría de Tránsito, podrá percibir hasta 100 módulos, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.
- 2) El Personal dependiente de la Tesorería General que cumpla funciones de cajero a tiempo completo, mientras dure el uso de monedas alternativas, percibirá una bonificación especial de 100 módulos, que se adicionará a la citada en el apartado anterior.

g) **Personal Superior, Jerárquico y Profesional**

Desde Secretario hasta Categoría 13, incluidos los agentes de la Planta Temporaria con similares niveles de remuneración básica, percibirán el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el inciso d) Apartado 1) del presente Artículo.

**ARTICULO 16º.- Otras Bonificaciones por Función.**

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a doce (12) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial equivalente a un (1) módulo por hora suplementaria para el personal con funciones de Supervisores e Inspectores de Tránsito o tareas de señalamiento vial en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º.

**ARTICULO 17º.- Bonificación por Título.**

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel :                              | 100 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel :                             | 70 módulos  |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 50 módulos  |
| d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica ( C.O.N.E.T.):   | 10 módulos  |

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

#### **ARTICULO 18º.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.**

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 14, inclusive, acorde al siguiente detalle:

Jornada Semanal de 35 Horas = Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) mensuales.

Jornada Semanal de 48 Horas = Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00) mensuales.

#### **ARTICULO 19º.- Bonificación por Asistencia Perfecta.**

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

- |  |             |
|--|-------------|
| 1) Médicos de Guardia                    | 150 módulos |
| 2) Técnicos de Guardia                   | 70 módulos  |
| 3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería | 60 módulos  |
| 4) Mucamas                               | 50 módulos  |

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

#### **ARTICULO 20º.- Bonificación por Presentismo.**

Establécese una bonificación de Pesos Cien ( \$100,00 ) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 06 a 14, inclusive y al personal encuadrado en el artículo 21º inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40º, 41º y 45º incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley Nº 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registrare una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento ( 50% ) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

## **CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA**

### **ARTICULO 21º.- Remuneraciones Básicas.**

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

#### **a) Personal Mensualizado.**

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza.
- 3) Otras Funciones: Los agentes destinados a cubrir vacantes circunstanciales, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que correspondieran a idénticas funciones en la Planta Permanente.

#### **b) Personal Jornalizado.**

- |                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 1) Guardia Médica (guardia 24 hs.)   | 180 módulos |
| 2) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)  | 81 módulos  |
| 3) Guardia Anestes. (guardia 24 hs.) | 191 módulos |

#### **c) Horas Cátedra Cultura.**

- |   |               |
|---|---------------|
| 1) Escuela de Ajedrez (por sesión)            | 4,80 módulos  |
| 2) Maestras Especializadas (por hora semanal) | 12,25 módulos |

#### **d) Personal de Deportes, Tiempo Libre y Educación no Municipal.**

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, en cada caso, a las tareas a desempeñar.

#### **e) Personal de la Secretaría Salud Pública**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, serán retribuidos como personal mensualizado de acuerdo a la cantidad de módulos fijados oportunamente en cada caso, en virtud de las funciones a realizar.

#### **f) Residencias Médicas.**

Estas remuneraciones se determinarán mediante la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

#### **g) Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

#### **h) Personal Destajista.**

- |   |               |
|---|---------------|
| 1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso<br>(por jornada trabajada) | 55,20 módulos |
|---|---------------|



2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne (por jornada trabajada)	36,80 módulos
3) Arbitros de Futbol (por evento trabajado)	30,00 módulos

**ARTICULO 21º BIS.-** Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 10º, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría y la antigüedad en virtud de las cuales serán liquidadas. En el caso de aquellos agentes que cumplan funciones de Supervisores e Inspectores de Tránsito o tareas de Señalamiento Vial en la Vía Pública, se les adicionará un (1) módulo por hora suplementaria realizada.

### **CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD**

#### **ARTICULO 22º.- Carrera Profesional Hospitalaria.**

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

#### **ARTICULO 23º.- Otras Bonificaciones.**

a) Los agentes comprendidos en el presente Capítulo percibirán la bonificación por Recupero de Obras Sociales, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza Nº 7117.

b) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 20º.

c) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 500 módulos.

### **CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE**

#### **ARTICULO 24º.- Régimen Remuneraciones.**

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior Nº 6003, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación idéntica tanto en su monto como en sus alcances a la fijada por el Artículo 20º.

#### **ARTICULO 25º.- Fondo Nacional de Incentivo Docente**

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

#### **ARTICULO 26º.- Otras Retribuciones.**

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00 ) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

### **TITULO III**

#### **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

## **CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE**

### **ARTICULO 27º.- Concejales.**

Fíjase en Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Módulos ( 2.475 ) la dieta de los Señores Concejales.

### **ARTICULO 28º.- Bonificación por Jornada Prolongada.**

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	11,43 %
44 horas semanales	25,71 %
48 horas semanales	37,14 %

### **ARTICULO 29º.- Bonificación por Función.**

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 15º inc. g), alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

### **ARTICULO 30º.- Disposiciones Varias.**

Serán de aplicación para el personal comprendido en este Capítulo las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º inc.a), 17º, 18º, 20º y 32º de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA**

### **ARTICULO 31º.- Régimen de Remuneraciones.**

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

#### a) Personal Político ( Artículo 2º, Ley Nº 11757 )

1) Secretario de Bloque	600 módulos
2) Secretario Privado	800 módulos
3) Auxiliar de Bloque	450 módulos
4) Auxiliar de Bloque	350 módulos
5) Asesor Legislativo	1.950 módulos
6) Asesor Legislativo	1.680 módulos
7) Asesor Legislativo	1.344 módulos
8) Asesor Legislativo	1.000 módulos

#### b) Resto del Personal

9) Recepcionista	630 módulos
10) Auxiliar de Administración	1.000 módulos
11) Auxiliar de Administración	940 módulos
12) Auxiliar de Administración	750 módulos
13) Auxiliar de Administración	565 módulos
14) Auxiliar de Servicio	565 módulos
15) Auxiliar de Servicio	440 módulos

## **TITULO IV**

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

**ARTICULO 32º.- Valor del Módulo.**

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso ( \$ 1,00 ).

**ARTICULO 33º.- Asignaciones Familiares.**

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional y Provincial en la materia.

**ARTICULO 34º.- Equivalencias de Cargos.**

Mantiénense a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 33º de la Ordenanza N° 7109.

**ARTICULO 35º.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.**

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino al que deben ser aplicados.

**ARTICULO 36º.- Creación del Fondo de Emergencia Ordenanza N° 7682.**

El Departamento Ejecutivo procederá a la apertura de una cuenta por la suma de Pesos Cien Mil ( \$ 100.000,00 ) llamada Fondo de Emergencia Ordenanza N° 7682, conforme a lo dispuesto en el texto de la misma.

**ARTICULO 37º.- Creación y Supresión de Cargos.**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de cargos utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.

**ARTICULO 38º.- Transferencias de Créditos.**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer transferencias de crédito entre los distintos conceptos de una misma Finalidad del Presupuesto de Gastos en las siguientes condiciones:

a) **Gastos en personal:** Sus economías se podrán utilizar para reforzar partidas de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Deuda Flotante y Devolución de Tributos. Además se podrán realizar transferencias entre las distintas cuentas que integran este concepto.

b) **Bienes y Servicios:** Entre las distintas cuentas que integran este concepto y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en Personal, Transferencias Corrientes, Deuda Flotante y Devolución de Tributos.

c) **Transferencias Corrientes:** Entre las distintas cuentas que integran este Sector y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en Personal, Deuda Flotante y Devolución de Tributos.

d) **Erogaciones de Capital:** Entre los distintos conceptos de esta Sección y para reforzar créditos de Bienes y Servicios, Deuda Flotante y Devolución de Tributos.

e) **Deuda Flotante y Devolución de Tributos:** Sus economías podrán utilizarse para reforzar créditos de los incisos a), b) y c) precedentes.

**ARTICULO 39º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

**JOSE MARIA AMADO**

Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**

Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

## NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS RECURSOS

### SECCION 1 - RECURSOS CORRIENTES

Ingresos que el Sector Público Municipal percibe como resultado del ejercicio de sus facultades tributarias, de su actividad en la prestación de servicios y enajenación de frutos, de las liberalidades, de los regímenes de coparticipación y de los aportes no reintegrables efectuados por la Nación, las Provincias u otros Entes.

#### **Sector 1 - De Jurisdicción Municipal.**

Recursos derivados de Ordenanzas del Municipio, de las actividades que desarrollan sus organismos y de las liberalidades.

##### *Rubro 1 - Tributos Municipales.*

Ingresos de la imposición de tributos por el Municipio en cumplimiento de sus funciones específicas.

##### *Rubro 2 - Otros Ingresos.*

Otros ingresos de jurisdicción municipal no clasificables en el rubro precedente.

#### **Sector 2 - De Otras Jurisdicciones.**

Recursos provenientes de participaciones en impuestos nacionales y provinciales, de fondos no reintegrables aportados por distintos sectores y otros ingresos corrientes no contemplados en los conceptos precedentes, siempre que no sean de jurisdicción municipal.

##### *Rubro 1 - Participación en Impuestos Nacionales y Provinciales.*

Ingresos provenientes de la participación del Municipio en impuestos nacionales y provinciales.

##### *Rubro 2 - Aportes no Reintegrables.*

Ingresos provenientes de acuerdos o convenios con entes del sector público de carácter no reintegrable para la ejecución de trabajos que no corresponden al Municipio. Si los trabajos no se realizaran por Administración se abrirá una cuenta especial.

##### *Rubro 3 - Otros Ingresos.*

Ingresos no contemplados en la clasificación precedente y que provienen de jurisdicciones ajenas a la municipal.

### SECCION 2 - RECURSOS DE CAPITAL

Recursos provenientes del crédito público a mediano o largo plazo, de las ventas de bienes que integran el activo fijo municipal, de los reintegros y amortizaciones de préstamos acordados por el Municipio y en general, todo ingreso originado en una modificación en el patrimonio municipal.

#### **Sector 1 - Uso del Crédito.**

Recursos provenientes del crédito público a mediano y largo plazo.

**Sector 2 - Reembolso de Préstamos.**

Ingresos por reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados. Se incluirán como tales los provenientes de gastos recuperables tales como los que ingresen los propietarios de inmuebles para la construcción de cercos y veredas por parte del Municipio con cargo a vecinos.

**Sector 3 - Venta de Activo Fijo.**

Recursos derivados de la venta de bienes del activo fijo municipal.

**Sector 4 - Otros Ingresos.**

Ingresos de capital que por su naturaleza no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

**SECCION 4 - SALDOS TRANSFERIDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR**

Recursos efectivamente ingresados en ejercicios anteriores, cuya inversión se habrá de efectuar en los ejercicios siguientes. Según su naturaleza, esta sección se clasifica en los sectores que a continuación se indican:

*Sector 1 - Saldos de Cuentas de Recursos Afectados.*

En este sector se abrirá un rubro para cada una de las cuentas cuyos saldos se van a incorporar al Cálculo de Recursos.

*Sector 2 - Saldo de "Resultado de Ejercicios."*

En este sector se incluirá el superávit acumulado de ejercicios cuando se lo utilice para financiar gastos del Presupuesto General.

**NOMENCLADOR POR CLASIFICACION FUNCIONAL DE LAS EROGACIONES**

**A - SEGUN SU FINALIDAD**

*Finalidad 1 - Administración General*

Gastos legislativos y judiciales, de administración y control fiscal y de culto. Incluye, además, los gastos que no encuadran específicamente en una sola de las otras finalidades de la presente clasificación.

*Finalidad 2 - Salud Pública*

Protección, restauración y estímulo de la salud, atenuación de las consecuencias de la invalidez y de las enfermedades incurables y lucha contra agentes patógenos, mediante la asistencia médica de las personas y la atención médico sanitaria de los núcleos de población. No comprende los gastos de índole aludida realizados en satisfacción de necesidades propias o en beneficio de sus agentes, asilados, alumnos, etc., por organismos del Estado que actúan principalmente en otros campos.

*Finalidad 3 - Servicios Especiales Urbanos*

Incluye las prestaciones de servicios no detallados en otros rubros, destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local en ciudades y pueblos (alumbrado, recolección y eliminación de residuos, conservación de la vía pública, cementerios, urbanismo, etc.)

*Finalidad 5 - Bienestar Social*

Promoción de bienestar económico y social de la población mediante la protección y ayuda a los sectores menos favorecidos de la sociedad (suministro de ropa y víveres, alojamiento y manutención permanente o temporaria, etc.), seguridad de los individuos (o de sus familiares) que por diversos motivos hayan dejado de contribuir al proceso productivo tales como los pagos en concepto de anticipos a jubilados. Incluye la promoción de aportes para facilitar la adquisición o uso de viviendas por parte de los integrantes de la comunidad y los gastos destinados a la construcción de viviendas populares; divulgación de noticias de interés general y erogaciones destinadas a brindar recreación o descanso a la población. No comprende los gastos de la índole aludida realizados en satisfacción de necesidades propias o en beneficio de sus agentes, asilados, alumnos, reclusos, etc., por organismos del Estado que actúan principalmente en otros campos.

**B - SEGUN LAS APERTURAS POR PROGRAMAS**

CAPITULO 1 - HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.  
CAPITULO 2 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL

Programa 1 - Educación, Cultura, Deportes, Recreación y Turismo.  
Programa 2 - Administración General sin Discriminar.

FINALIDAD 2 - SALUD PUBLICA

Programa 1 - Atención Médica en Unidades con Internación.  
Programa 2 - Atención Médica en Unidades sin Internación.  
Programa 3 - Salud Pública sin Discriminar.

FINALIDAD 3 - SERVICIOS ESPECIALES URBANOS

Programa 1 - Alumbrado Público.  
Programa 2 - Recolección y Eliminación de Residuos.  
Programa 3 - Barrido.  
Programa 4 - Construcción, Conservación Señalización de la Vía Pública.

Programa 5 - Provisión de Agua Potable y Desagües.  
Programa 6 - Cementerios.  
Programa 7 - Servicios Especiales Urbanos sin Discriminar.

FINALIDAD 5 - BIENESTAR SOCIAL

Programa 1 - Atención de Menores en Establecimientos Municipales .  
Programa 2 – Cuidado Comunitario.  
Programa 3 - Acción Social Directa.  
Programa 4 - Bienestar Social sin Discriminar.

**C - SEGUN SU CLASIFICACION ECONOMICA Y OBJETO DEL GASTO**

*1. Erogaciones Corrientes*

Gastos en bienes y servicios que se consumen en las actividades gubernamentales para el cumplimiento de las funciones a su cargo, incluidos los intereses y gastos de la Deuda Pública y las Transferencias Corrientes.

### *1.1. Funcionamiento*

Gastos en personal y otros gastos destinados al funcionamiento de los servicios comunales y a la conservación de sus bienes de capital.

#### *1.1.1. Gastos en Personal*

Involucra las retribuciones por servicios personales prestados al Municipio en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la conservación y construcción de sus bienes de capital, excepto de los previstos en el inciso "Trabajos Públicos". Asimismo incluye los aportes que realiza la Municipalidad a las instituciones del Sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

##### *1.1.1.1. Sueldos Individuales*

Involucra los créditos destinados a remuneraciones básicas del personal comprendido en el plantel permanente del Municipio (incluido el personal superior).

Esta partida principal se subdivide en las parciales que se clasifican a continuación, las que preverán los créditos en forma global debiéndose discriminar por separado los cargos que la componen.

###### *1.1.1.1.1. Personal Superior.*

Integrantes constitucionales o legales de los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo (Concejales, Intendente, Secretarios, Contador General, Subsecretarios, Juez de Faltas, Tesorero General, Director General de Compras, Delegados Municipales, etc.).

###### *1.1.1.1.2. Personal Jerárquico*

Comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles de la estructura orgánica de la Municipalidad, con la excepción del personal comprendido en la parcial anterior.

###### *1.1.1.1.3. Personal Profesional*

Comprende a los agentes con título de nivel universitario, que realicen actividades propias de su profesión, aplicando conocimientos y métodos científicos a problemas tecnológicos, económicos, sociales, industriales y gubernamentales.

###### *1.1.1.1.4. Personal Técnico*

Comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria y al personal que, con conocimientos técnicos y prácticos, secunda a aquéllos en trabajos específicos del área o sector a que está afectado.

###### *1.1.1.1.5. Personal Administrativo*

Comprende a los agentes que realizan tareas de manejo, transferencia, elaboración y evaluación de información en sus distintas etapas, importancia y responsabilidad.

###### *1.1.1.1.6. Personal Obrero*

Comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requiere conocimientos prácticos específicos de oficio, así como al personal, que sin reunir estos requisitos secundan a aquéllos para la obtención de un resultado del área o sector.

###### *1.1.1.1.7. Personal de Servicio*

Comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia, mantenimiento y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, a los que prestan servicios al público en general y a los que realizan cualquier otra labor afín.



*1.1.1.1.8. Personal Docente*

Comprende a los agentes encargados de dirigir, supervisar, orientar e impartir educación general y enseñanza sistematizada y a los que colaboran directamente en sus funciones (preceptor, bibliotecario, jefe de preceptores, etc.).

*1.1.1.1.9. Personal Carrera Profesional Hospitalaria*

Comprende a los agentes incorporados al régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires.

*1.1.1.2. Retribuciones Globales*

Comprende los créditos para remunerar los servicios prestados por personas no comprendidas en la Partida Principal 1 - Sueldos Individuales, cualquiera fuesen los términos y las características de las prestaciones y las modalidades de pago (diaria, mensual, anual, etc.).

*1.1.1.2.1. Personal Mensualizado*

Comprende los créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes cuando la modalidad de pago sea mensual.

*1.1.1.2.2. Personal Jornalizado*

Comprende los créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes cuyas retribuciones se fijan por día u hora de labor (excepto Hora Cátedra).

*1.1.1.2.4. Horas Cátedra*

Prevé los créditos para atender el pago a profesores cuyos sueldos básicos se fijan por Hora Cátedra.

*1.1.1.2.4.1. Horas Cátedra Docentes*

Prevé los créditos para atender el pago al personal docente que preste servicios en establecimientos educacionales cuya retribución se determine conforme a la normativa que rige en la Provincia de Buenos Aires.

*1.1.1.2.4.2. Horas Cátedra Deportes.*

Prevé los créditos para atender el pago a profesores de la Subsecretaría de Deportes y Desarrollo Comunitario.

*1.1.1.2.4.3. Horas Cátedra Cultura*

Prevé los créditos para atender el pago a maestras especializadas, talleristas, profesores de ajedrez, etc..

*1.1.1.2.4.4. Horas Cátedra Salud Pública*

Prevé los créditos para atender el pago a profesores de la Secretaría de Salud Pública.

*1.1.1.2.6. Residencias Médicas*

Prevé los créditos para remunerar a los médicos residentes que presten servicios en Hospitales Municipales.

*1.1.1.2.7. Personal Reemplazante*

Comprende los créditos necesarios para remunerar las incorporaciones por reemplazos en cargos de planta o electivos.

*1.1.1.3. Bonificaciones y Suplementos*

Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo básico del agente. Conforme a la naturaleza de estos beneficios se subdivide en las siguientes partidas parciales:

*1.1.1.3.1. Diferencias por Escalafón*

Incluye los créditos para atender asignaciones transitorias originadas en cambios en la situación de revista del agente.

Esta Partida Parcial se subdivide en los siguientes Apartados:

*1.1.1.3.1.1. Reemplazos*

Para atender el pago de los suplementos que correspondan al personal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 275 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

*1.1.1.3.1.3. Garantía Salarial*

Para atender el pago de la diferencia salarial que surja de las reubicaciones del personal jerárquico. Asimismo se atenderá con esta partida el pago de otras garantías similares aprobadas por Ordenanza Especial.

*1.1.1.3.2. Sueldo Anual Complementario*

Incluye el crédito para atender el pago del Sueldo Anual Complementario conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

*1.1.1.3.3. Asignaciones Familiares*

Prevé los créditos para el pago de la asignación establecida en función de las cargas de familia, como así también los subsidios por casamiento, nacimiento, escolaridad, etc..

*1.1.1.3.4. Horas Extras*

Para atender las retribuciones por servicios extraordinarios del personal subalterno.

*1.1.1.3.5. Bonificaciones*

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por Ordenanza. Esta partida parcial se subdivide en los siguientes apartados:

*1.1.1.3.5.1. Antigüedad*

Prevé los créditos para atender el pago de bonificación por antigüedad del personal.

*1.1.1.3.5.2. Por Título*

Para atender el pago de bonificación por Título (Universitario, Terciario o Secundario).

*1.1.1.3.5.3. Por Función*

Comprende los créditos destinados al pago de bonificaciones relacionadas con la función específica de los agentes.

*1.1.1.3.5.4. Por Disposición Permanente*

Incluye los créditos destinados al pago de bonificación por permanente disposición al servicio.

*1.1.1.3.5.5. Por Mayor Dedicación Horaria*

Prevé los créditos necesarios para abonar funciones con jornadas mayores a la de la Administración Municipal.

*1.1.1.3.5. 6. Por Jornada Prolongada*

Prevé los créditos necesarios para abonar funciones con jornadas semanales de 48 horas en el área de Salud Pública.

*1.1.1.3.5.7. Remunerativa no Bonificable*

Comprende los créditos para atender el pago de bonificaciones sujetas a aportes y contribuciones que no generan otros adicionales.

*1.1.1.3.5.8. Por Asistencia Perfecta*

Prevé los montos necesarios para abonar la bonificación dispuesta a los agentes de la Secretaría de Salud Pública dispuesta por las Ordenanzas 7025 y 7117.

*1.1.1.3.5.9. Régimen Docente*

Para atender el pago de conceptos que, de acuerdo a disposiciones de la Provincia de Buenos Aires integren las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones.

*1.1.1.3.5.10. Régimen Carrera Profesional Hospitalaria*

Para atender el pago de conceptos que, de acuerdo a disposiciones Provinciales, integren la remuneración del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria sujetos a aportes y contribuciones.

*1.1.1.3.5.11. Docentes sin Aportes*

Para atender el pago de conceptos que, de acuerdo a disposiciones Provinciales, integran la remuneración del personal Docente y que no se hallan sujetos a aportes o contribuciones.

*1.1.1.3.5.12. Carrera Profesional Hospitalaria sin Aportes*

Para atender el pago de conceptos que, de acuerdo a disposiciones Provinciales, integren la remuneración del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria y que no se hallen sujetos a aportes o contribuciones.

*1.1.1.3.5.13. Recupero Obras Sociales*

Prevé los montos necesarios para abonar la bonificación dispuesta a los agentes de la Secretaría de Salud Pública dispuesta por la Ordenanza 7117.

*1.1.1.3.5.14. Presentismo*

Prevé los créditos necesarios para abonar bonificaciones relacionadas con el presentismo de los agentes municipales

*1.1.1.3.6. Gastos de Representación*

Asignación mensual a liquidar al Intendente para atender los gastos privados originados por su investidura.

Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

*1.1.1.3.7. Licencias no Gozadas*

Gastos ocasionados por el pago de licencias no gozadas al personal que ha cesado en sus funciones.

*1.1.1.3.8. Guardias Médicas Anestésistas*

Se atenderá con esta partida el pago de los servicios extraordinarios del personal médico anestesista para cada guardia de veinticuatro (24) horas que se realice fuera de la jornada habitual de trabajo.

*1.1.1.4. Aportes Patronales*

Aportes que realiza el Municipio en su carácter de empleador para el financiamiento de regímenes de previsión y de asistencia u obras sociales, para el personal en actividad o pasividad.

Esta partida principal se discriminará en partidas parciales correspondiendo una a cada institución a la que se deba efectuar aportes (Instituto de Previsión Social, I.O.M.A, etc.).

*1.1.1.5. Asistencia Social al Personal*

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares a los que el Municipio en su carácter de empleador contribuye, como asimismo, indemnizaciones al personal.

*1.1.2. Bienes y Servicios*

Comprende los créditos previstos en gastos y servicios, excluidos los prestados por personal en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de la Administración Municipal y la conservación de sus bienes de capital.

*1.1.2.1. Alquileres y Arrendamientos*

Locación de inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo los gastos ocasionados durante la tramitación de los contratos correspondientes.

*1.1.2.2. Combustibles y Lubricantes*

Combustibles y lubricantes con destino al funcionamiento de los medios de locomoción, cualquiera sea su tipo, incluido engrases y cambio de aceites.

Combustibles y lubricantes destinados a mantener en estado de uso y/o funcionamiento las máquinas en general, aparatos mecánicos, motores, herramientas, moblaje y demás bienes muebles que utilice la Administración.

*1.1.2.3. Conservaciones y Reparaciones*

Materiales, repuestos y demás elementos destinados a mantener en estado de funcionamiento y conservación toda clase de vehículos y embarcaciones, incluyendo cámaras, cubiertas, reparación de motores y lavado. Asimismo el costo de los trabajos efectuados con iguales fines. Materiales y elementos que se utilicen para la conservación, mantenimiento, reparación, refacción, saneamiento y gastos para puesta en marcha de inmuebles y obras, así como también pagos a terceros por los trabajos realizados con iguales fines.

No admite las erogaciones para habilitación de obras y las que signifiquen la incorporación de una mejora, ampliación o modificación de los bienes inmuebles, los cuales deberán afectarse en "Erogaciones de Capital".

Materiales y elementos para reparar y mantener en condiciones de funcionamiento las instalaciones y redes telegráficas, telefónicas, radioeléctricas de alarma y seguridad, contra incendio, líneas distribuidoras de energía eléctrica, etc., instaladas en los edificios o en la vía pública. Asimismo comprende la conservación, mantenimiento, reparación y refacción de inmuebles, obras e instalaciones que se realicen por sistemas de consorcios a suscribir y/o constituir con cooperativas, cooperadoras y/o vecinos.

Materiales, repuestos y demás elementos destinados a mantener en estado de uso y/o funcionamiento y conservación a las máquinas en general, aparatos mecánicos, motores, herramientas, moblaje y demás bienes muebles que utilice la Administración.

Asimismo el costo de los trabajos efectuados por terceros con iguales fines.

#### *1.1.2.4. Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorio*

Medicamentos, drogas, productos químicos y demás artículos de sanidad y análisis, artículos complementarios de consumo (algodones, filtros, gasas, películas, placas radiográficas, fotográficas, etc.) y elementos menores de laboratorio, cualquiera sea su destino.

#### *1.1.2.6. Gastos por Servicios Públicos*

Gastos ocasionados, entre otros, por la utilización de los siguientes servicios públicos:

- a) Energía eléctrica, gas natural y envasado.
- b) Servicios sanitarios.
- c) Fletes, acarreos, almacenaje y estadía:  
Comprende este concepto las sumas que corresponda abonar por la Comuna a personas o empresas privadas y organismos oficiales, por el gasto que demande el transporte de las cosas muebles y semovientes.  
Asimismo gastos de almacenaje o estadía de los elementos transportados o próximos a transportar, en playas de estacionamiento, depósitos y barracas.
- d) Pasajes:  
Costo de boletos, pasajes y abonos que sea necesario adquirir para el transporte o traslado de los agentes comunales y cualquier otra persona que viaje por cuenta u orden del Municipio.  
Cuando el traslado se efectue dentro de las jurisdicciones en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida "Viáticos y Movilidad".
- e) Servicios de Comunicaciones:  
Costo de la utilización de los servicios telefónicos, cablegráficos, telegráficos, radiotelefónicos y postales. No admite el costo instrumental para instalar el servicio.

#### *1.1.2.7. Propaganda y Publicidad*

Gastos de propaganda y publicidad cualquiera sea el medio de difusión que se utilice.  
Asimismo el costo de diagramación, impresión y confección de afiches, carteles, avisos, bocetos, clisés, etc.

#### *1.1.2.8. Racionamiento y Alimentos*

Alimentos para personas incluido el costo de los animales vivos adquiridos para el consumo en los casos en que se debe suministrar comida. Asimismo las asignaciones en especie o en efectivo que el beneficiario reciba para adquirir los elementos.

#### *1.1.2.9. Uniformes, Equipos y Artículos de Ropería*

Elementos de vestir destinados al personal Municipal y a personas a quienes presta asistencia, como asimismo la ropa de cama, de baño, de comedor y en general de uso doméstico. También la adquisición de todos los materiales para la confección de los elementos descriptos.

#### *1.1.2.10. Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones*

Libros en blanco, planillas, formularios, fichas, y útiles de uso corriente en las oficinas públicas, películas y chapas para fotocopias y reproducción, contratación de terceros por trabajos de confección, impresión y encuadernación de dichos elementos.

Asimismo, pagos a terceros por trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural o administrativo.

#### *1.1.2.11. Viáticos y Movilidad*

Asignaciones que se liquidan al personal de la Administración, en concepto de viáticos y movilidad, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

#### *1.1.2.12. Honorarios y Retribuciones a Terceros*

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, por los conceptos comprendidos en las siguientes partidas particulares:

*1.1.2.12.1. Retribuciones a Entidades del Sector Público y Privado*

Erogaciones originadas en convenios o contratos suscriptos con organismos públicos, para la realización de estudios, asesoramientos, etc.

Asimismo las que se deriven de convenios o contratos celebrados con entes del sector privado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. No están comprendidos aquellos casos previstos en el inciso "Trabajos Públicos" o en otras partidas específicas.

*1.1.2.12.2. Prestación de Servicios Públicos por Terceros*

Crédito destinado al pago a terceros que prestan servicios públicos municipales.

*1.1.2.12.3. Retribuciones a Congregaciones Religiosas*

Pago de retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyo servicio utilice el Municipio. Las asignaciones pueden provenir de contratos o convenios suscriptos previamente o ser fijados por la Comuna en su Presupuesto. Las tareas que desarrollen deberán ser religiosas, de asistencia social o sanitaria.

*1.1.2.12.4. Sentencias Judiciales*

Comprende el crédito necesario para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes que no corresponda atender con otros créditos específicos. En el caso de apoderados y letrados que estén en relación de dependencia con el Municipio, se deberá respetar lo establecido en el Art. 203º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

*1.1.2.12.5. Otras Retribuciones*

Retribuciones a personas contratadas. No están comprendidos aquéllos casos previstos en el inciso "Trabajos Públicos" o en otras partidas específicas.

*1.1.2.13. Premios*

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito. Los premios serán en dinero o en especie, para ser disputados en concursos o sorteos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por la Comuna o instituciones privadas con el auspicio de organismos estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinen a agentes de la Administración Pública, con carácter de estímulo por iniciativas o antigüedad de servicios prestados en el Municipio. También se imputarán a esta partida las erogaciones establecidas por Odenanza N° 7854 / 02.

*1.1.2.14. Gastos Generales*

Atención de gastos vinculados a la actividad comunal que no signifiquen aumento de patrimonio y que no estén comprendidos en otras partidas clasificadas específicamente. Esta partida se subdivide en las siguientes:

*1.1.2.14.1. Fiestas Públicas, Agasajos y Recepciones Oficiales*

Erogaciones que se originen en el Municipio, con motivo de fiestas patrias y patronales, festejos, recepciones y agasajos oficiales (individuales y colectivos) actos públicos y similares.

*1.1.2.14.2. Gastos para Atención de Servicios Públicos*

Gastos efectuados para prestar servicios públicos que no puedan ser clasificados en las partidas específicas de Bienes y Servicios. Entre otros, el gasto en concepto de energía eléctrica que se destine al alumbrado público.

*1.1.2.14.3. Gastos Generales Varios*

Comprende aquellos gastos no clasificados específicamente en otras partidas de Bienes y Servicios.

*1.1.2.14.4. Gastos Bancarios*

Comprende las previsiones destinadas a atender el pago de comisiones generadas por el cobro de servicios municipales, como asimismo gastos originados por las cuentas bancarias de la Comuna.

*1.2. Intereses y Gastos de la Deuda*

Pago de intereses y gastos originados en deudas con Organismos del Estado Nacional y Provincial, Bancos, Entidades Financieras, etc..

Se deberá abrir un inciso por cada obligación con mención de la entidad acreedora y el concepto de aquélla.

Estas aperturas se deben correlacionar con las que se realicen en Erogaciones de Capital para el pago de las amortizaciones respectivas.

*1.3. Transferencias Corrientes*

Erogaciones efectuadas sin contraprestación y cuyos importes no serán reintegrados por los entes receptores, excepto aquéllas destinadas a inversión que figurarán como Transferencias de Capital.

Este Sector se debe subdividir en Incisos de acuerdo a las características de las transferencias.

*2. Erogaciones de Capital*

Gastos en bienes materiales, inmateriales, financieros, amortización de la deuda pública, etc. que contribuyen a aumentar el patrimonio del sector público.

Esta Sección incluye también, por razones operativas, las Transferencias de Capital relacionadas con la inversión.

*2.5. Inversión Física*

Formación bruta de capital. Inclusive las adquisiciones de bienes preexistentes que incrementan el activo físico del Municipio.

*2.5.1. Bienes*

Comprende la adquisición de inmuebles y muebles ,excepto los previstos en el inciso "Trabajos Públicos", que signifiquen un incremento del activo fijo del Municipio. Incluye también la adquisición de semovientes, excepto los destinados a alimentación, experimentación, industrialización y comercialización.

*2.5.1.1. Instrumental Técnico y Científico*

Comprende los créditos destinados a la compra de aparatos e instrumental de investigación y trabajo.

*2.5.1.2. Máquinas, Motores y Herramientas*

Se incluyen las previsiones que se destinen a la compra de máquinas, motores y herramientas afectadas al normal cumplimiento de sus funciones, así como también las destinadas a la atención de actividades y/o servicios comprendidos en los distintos programas.

*2.5.1.3. Moblajes, Artefactos, Accesorios y Tapicería*

Comprenderá las provisiones destinadas a la adquisición de toda clase de muebles y demás efectos habitualmente destinados al amoblamiento, confort y decorado de bienes afectados a dependencias del Municipio.

#### *2.5.1.4. Inmuebles*

Comprende los créditos destinados a la incorporación de inmuebles al Patrimonio Municipal y al pago de contribuciones por mejoras originadas en obras de pavimentación, electrificación, etc., realizadas por terceros y que alcancen a inmuebles municipales.

#### *2.5.1.6. Vehículos Varios y Embarcaciones*

Comprenderá toda clase de vehículos destinados a transporte, tanto de pasajeros como de carga. También incluirá la adquisición de aquellos elementos que, combinados con vehículos, constituyan una unidad integral aplicada a servicios o tareas especiales, tales como: acoplados y escaleras mecánicas contra incendio, camiones fumigadores y regadores, barredoras mecánicas, recolectoras de residuos, etc..

#### *2.5.1.7. Adquisiciones Generales Varias*

Comprende los créditos destinados a la adquisición de elementos no comprendidos en otras partidas de bienes.

#### *2.5.1.8. Equipos de Oficina y Computación*

Comprende los créditos destinados al equipamiento de las oficinas comunales.

#### *2.5.2. Trabajos Públicos*

Erogaciones para la construcción, ampliación o modificación de toda clase de Bienes de Capital que capitalicen al Municipio. Comprende:

- a) Personal afectado a la realización de los trabajos en sí mismos y a la dirección e inspección de las obras que no integren los planteles básicos de dependencias permanentes de la Administración.
- b) Bienes que se transforman con el primer uso y que son necesarios para la realización y habilitación de obras públicas. Asimismo los bienes terminados necesarios para el equipamiento inicial y habilitación de las obras públicas.
- c) Servicios utilizados para la realización y habilitación de obras públicas.
- d) Obras y trabajos públicos realizados por terceros. Incluye también trabajos de carácter especial como catastros, relevamientos, mensuras, estudios, etc. que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No comprende las amortizaciones, intereses y gastos correspondientes a préstamos obtenidos para la concreción de las obras públicas, ni la conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Municipio, que se atenderán con cargo a los conceptos específicamente previstos en este nomenclador.

Las obras y/o trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y/o modificación que se realicen con el propósito de transferirlas sin cargo a terceros, se consideraran en el inciso "Trabajos Públicos" del sector Transferencias de Capital.

Cuando la obra capitalice al Municipio y su realización esté a cargo de vecinos y el Municipio financie total o parcialmente el costo, se abrirá una cuenta "Aporte Municipal Obra ....." subdivisionaria de Trabajos Públicos.

Este inciso se abrirá en partidas principales correspondiendo una a cada proyecto, o como mínimo, por tipo de obra a realizar.

Los mayores costos y obras adicionales se imputarán al proyecto que corresponda.

#### *2.6. Inversión Financiera*

Aportes de capital, préstamos y reservas que incrementan el activo financiero del Municipio.



#### *2.6.2. Préstamos*

Préstamos, anticipos y aportes reintegrables acordados a terceros ya sea en forma directa o mediante la adquisición de títulos o valores representativos de deudas. Este inciso se abrirá a nivel de Partida Principal de acuerdo a la característica de los préstamos.

#### *2.7. Amortización de la Deuda*

Amortización de deudas con organismos del Estado Nacional o Provincial, Bancos, Entidades Financieras, etc. Se deberá abrir un inciso por cada obligación con mención de la entidad acreedora y el concepto de la deuda.

#### *2.8. Transferencias de Capital*

Erogaciones efectuadas sin contraprestación y cuyos importes no serán reintegrados por los entes receptores. En todos los casos el gasto que realiza el Municipio debe involucrar la capitalización del ente receptor, mediante inversiones físicas o financieras.

#### *4. Deuda Flotante*

Cancelación de la Deuda Flotante, únicamente en el caso contemplado en el art. 175º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

#### *5. Devolución de Tributos*

Devolución de tributos percibidos en ejercicios vencidos.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

San Isidro, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal

**Dr. Gustavo Angel Posse**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 7878, cuyo texto transcribo a continuación:

### **ORDENANZA N° 7878**

#### **ORDENANZA FISCAL 2003**

**ARTICULO 1º.-** Modifícanse los artículos 11; 34; 37; 45; 46; 51; 55; 58; 65; 74; 80; 81; 84; 106; 107; 114; 158; 159 y 162 de la Ordenanza Fiscal vigente, N° 7656 y 7682, los que quedarán redactados como sigue:

#### **CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 11º.-** Son contribuyentes las personas físicas, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas de carácter público o privado a cuyo respecto se verifiquen los hechos y/o actos imponibles que se determinan en el Título II de esta Ordenanza Fiscal. **Los Estados Nacional y Provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal, las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional o Provincial.**

#### ***MEDIOS DE PAGO Y ACREDITACIÓN***

**ARTICULO 34º.-** El pago de las obligaciones fiscales se acreditará mediante comprobantes oficiales, debidamente sellados o timbrados por el ente recaudador **y todo otro mecanismo admitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.** El pago de una determinada obligación fiscal no hace presumir el de las que hubieren vencido con anterioridad.

## FACILIDADES DE PAGO

**ARTICULO 37º.-** *La autoridad de aplicación podrá otorgar facilidades de pago hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés no mayor al aplicado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial. Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo podrá extender el plazo a veinticuatro (24) cuotas con la misma modalidad, y tratándose de Concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el*

*contribuyente, previa encuesta socio-económica, acredite su imposibilidad de pago dentro de estos parámetros el Departamento Ejecutivo podrá aceptar propuestas que excedan este último plazo o que contemplen quitas y/o plazos de gracia.*

En situaciones particulares que configuren crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la Población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de gracia para el pago de Tasas vencidas, a solicitud del contribuyente, con la condición de que durante el plazo en cuestión se cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones a vencer con posterioridad al mismo. En todos los casos se impedirá la afectación del patrimonio municipal, impidiéndose la prescripción de la deuda

## CERTIFICACION DE LIBRE DEUDA

**ARTICULO 45º.-** Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal, que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, mediante la presentación de una certificación de libre deuda que expedirá al efecto la autoridad de aplicación. **En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá solicitar el otorgamiento de garantía a satisfacción.**

## SANCIONES

**ARTICULO 46º.-** Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan las obligaciones fiscales, que lo hagan parcialmente o fuera de término, serán pasibles de :

- a) **Recargos** : Cuando el contribuyente y/o responsable se presente espontáneamente a cumplir su obligación o a reajustarla en más, se le aplicará un recargo del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término, computado a partir del día siguiente al del vencimiento y hasta aquél en el cual se abone .-
- b) **Multas por omisión** : Cuando se promueva contra el contribuyente y/o responsable juicio de apremio o se modifique en más la determinación de la obligación fiscal sobre base cierta, por inspección, denuncia, etc., se aplicará una multa que el Departamento Ejecutivo determinará reglamentariamente entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la obligación de las diferencias en más o sobre el período incluido en el juicio de apremio respectivamente, salvo error excusable.

- c) **Multas por defraudación** : Cuando el contribuyente y/o responsable incurra en hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de las obligaciones fiscales, se aplicará sobre el monto de la obligación, una

multa que el Departamento Ejecutivo determinará reglamentariamente entre una (1) y diez (10) veces dicho monto.

- d) **Intereses** : Las obligaciones fiscales del contribuyente y/o responsable que haya sido sancionado con multa por omisión o con multa por defraudación, devengarán además un interés punitivo mensual del uno por ciento (1%), computado a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación. La procedencia de los intereses excluirá la simultánea aplicación de recargos.-
- e) **Multas por infracción a los deberes formales** : El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, de las Ordenanzas Impositivas y de las Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten en el futuro, tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, que no constituya por si mismo una omisión de pago de la obligación fiscal, hará pasible al contribuyente y/o responsable de una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo municipal vigente.  
La obligación de pago de los recargos, multas e intereses, subsistirá no obstante haberse percibido sin reserva la obligación fiscal principal.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, podrá eximirse total o parcialmente al contribuyente del pago de recargos y/o intereses y/o multas.

#### FACULTAD

**ARTICULO 51º** .- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer dos fechas de vencimiento; la primera con descuento y la segunda con valor neto para el pago de cuotas de tasas con vencimientos periódicos, cuya liquidación se practique a través de valores emitidos.

#### CLAUSULA TRANSITORIA

Los excesos de recaudación que pudieran producirse por la Ordenanza 7682, deberán destinarse a atender situaciones de crisis o a la creación de un Fondo Especial para atenderlas, para lo cual el Presupuesto de Gastos deberá prever las aperturas de las cuentas correspondientes. A los fines de aplicación de la presente cláusula, se entenderán por situaciones de crisis las emergencias producidas por fenómenos meteorológicos, económicos o sociales, epidemias u otras cuestiones no previstas.-

#### CATEGORIAS

**ARTICULO 55º**.- Los inmuebles comprendidos por esta tasa, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Ref.: Expte. Nº 14948-I-2002.-

- CATEGORIA I : Baldíos o terrenos no edificados o no incluidos en otras categorías.-
- CATEGORIA II :Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento.-
- CATEGORIA III :Terrenos y/o edificios y/o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.
- CATEGORIA IV : Terrenos y/o edificios y/o locales con destino industrial.
- CATEGORIA V :Inmuebles pertenecientes a Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el registro municipal, o a Cultos reconocidos inscriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ceremonial y Culto, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.
- CATEGORIA VI : Cocheras independientes de una unidad funcional principal.-

**Polígonos: cuando el plano de PH esté aprobado y se trate de unidades funcionales a construir .-**

CATEGORIA VII : Bauleras independientes de una unidad funcional principal.

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción y/o modificación del mismo por cambio de destino para los inmuebles comprendidos en las categorías I, II, III, IV, VI y VII y de la inscripción en los registros municipales como Entidad de Bien Público para la categoría V.-

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible la de mayor nivel tributario.-

### **EXENCIONES - DESGRAVACIONES**

**ARTICULO 58º.-**Podrán ser sujetos de desgravación los contribuyentes mencionados en el artículo 57º respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

#### **1).- DESAFECTACION POR FALTA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

Cuando no se prestara el servicio de limpieza o el de alumbrado, la tasa será reducida en el treinta y cinco por ciento ( 35 % ) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

Ref.: Expte. Nº 14948-I-2002.-

#### **2).- REDUCCION DE TASA EN TERRENOS BALDIOS:**

Las tasas de aquellos baldíos que ofrezcan una de las variantes que se especifican a continuación, tendrán una reducción del veinticinco por ciento ( 25 % ) :

- a).- Con cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parqueado o forestado.
- b).- Instalaciones y usos autorizados por Ordenanza Nº 5239 referente a utilización transitoria de terrenos baldíos con usos comerciales.
- c).- Obra en construcción con planos aprobados y que la misma tenga un desarrollo normal y que no se encuentre declarada como "Obra Paralizada" según la Ordenanza Nº 5244.

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumplen los requisitos exigidos, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.-

#### **3).- REDUCCION DE LA TASA A JUBILADOS Y PENSIONADOS :**

- A).- Los jubilados y pensionados estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Partido en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo deberá contar, como único ingreso al momento de presentar su solicitud, con una jubilación o pensión cuyo monto, no exceda del que corresponda a dos (2) veces la jubilación mínima vigente en la Provincia de Buenos Aires, ( importe neto);
2. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie;
3. La superficie cubierta no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>);
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el inc. 5) siguiente:
5. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

- a).- su cónyuge o pareja conviviente;
  - b).- su hijo, hijos menores o discapacitados con certificado;
  - c).- su hermano o hermanos convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 1) de este artículo;
  - d).- su hermano o hermanos no convivientes con el interesado en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio.-
- B).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos ( hijo o hija ) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO ( 25 % ) de la tasa en cuestión.-
- C).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%).- En caso de fallecimiento del titular, se hará extensivo este beneficio al cónyuge supérstite.-
- D).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, previo informe socio- económico, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-
- E).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud y que no afectara más de cuatro años fiscales. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

#### **4).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:**

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100 %) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre, y que mediante encuesta socio-económica se determine que cumplen con los siguientes requisitos :

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

- a).- Que sus ingresos mensuales, incluídos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un salario mínimo.

- b).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante no alquilada total o parcialmente.
- c).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en él actividades comerciales o industriales.
- d).- Que la superficie cubierta no supere los 90 m<sup>2</sup>.
- e).- Que la superficie de terreno no supere los 300 m<sup>2</sup>.
- f).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio-económico, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.

**5).- EXENCION A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS :**

- a).- Exímese del pago de esta tasa a todo soldado conscripto , voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la contienda (cónyuge supérstite, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado).
- b).- La eximición sólo operará para aquéllos que posean una única vivienda y que la misma sea destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados) y la superficie cubierta no exceda los 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superaran las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.  
No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

**6) .- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:**

- A- Los establecimientos educacionales privados, siempre que cumplan los requisitos de la Ordenanza N° 6035/84.-
- B- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-  
Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa, correspondiendo la misma disminución para la contribución de la salud.  

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-
- C- **Los inmuebles pertenecientes a los BOMBEROS VOLUNTARIOS y CRUZ ROJA, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.**

La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 5) y 6)B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota.- **Las instituciones alcanzadas por la exención otorgada en el ítem 6-C deberán presentar una única DDJJ con la ubicación de el/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.**

El descuento sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados.-

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio-económica o inspección técnica en el caso del inciso 6)B), permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.-

La comprobación de falsedad u omisión en los datos aportados por el contribuyente, dará lugar a la aplicación de multas por defraudación (art. 46 inciso c) sin perjuicio del reclamo del pago de las diferencias no ingresadas.-

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 65º.-** Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso :

Inc. a),b), e), f) y g) los titulares de dominio, usufructuarios o los poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos o que una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realicen en el plazo que a este efecto se le fije;

Inc. c) - Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, concurrentes al Hipódromo, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos;  
- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en San Isidro;  
- Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Partido y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna;  
- Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias;

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

- Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes;  
-  
- Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio;  
-

Inc. d) Los solicitantes del servicio, **salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.**

## TRANSFERENCIAS

**ARTICULO 74º.-** Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley N° 11.867, la cesión en cualquier forma de negocios, actividades, industrias, locales, oficinas y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación.

Se presumirá la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador en la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el titular anterior, **salvo que el solicitante de la nueva habilitación, pudiera demostrar mediante documentación fehaciente su no vinculación con el/los titulares anterior/es.-**

Toda transferencia deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de producido, presentando la siguiente documentación:

- a).- Solicitud de transferencia en la que se indique:
  - Datos de los cedentes y cesionarios.
  - Toma de posesión por parte de los titulares.
  - Pedido de informe sobre deudas por tributos municipales.
  -
- b).- Contrato de sociedad o declaración de sociedad de hecho, en su caso, suscripta por la totalidad de los componentes de la sociedad;
- c).- Fotocopia del contrato de locación o comodato si no resulta ser propietario.



Cuando se realizaren transferencias de fondo de comercio, se considerará que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

d).- D.D.J.J. por transferencia (m2 y personal) presentada por el adquirente del fondo de comercio.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

## **BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 80º.-** Establécese las siguientes bases imponible:

### **1).- CATEGORIAS PARA COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS :**

1.a).- Se establecen nueve (9) categorías de UBICACION de acuerdo al detalle que como ANEXO I forma parte del presente.

1.b).- Se establecen nueve (9) categorías de RUBRO de acuerdo al detalle que como ANEXO II forma parte del presente.

### **2) SUPERFICIE :**

Se considerará la superficie cubierta, semicubierta o libre destinada a la actividad. No se computarán los m2 de superficie destinada a playas de estacionamiento públicas, irrestrictas y gratuitas, que excedan los módulos obligatorios determinados para la actividad de que se trate **con la condición de que tal circunstancia se halle expresamente indicada en lugar y forma visible**. No se incluye en la excepción precedente a aquéllas que pertenezcan a Supermercados, Paseos de Compras (Shoppings) o los casos en que el estacionamiento sea compartido por más de un local o negocio .

Cuando la superficie resultare inferior a cien (100) metros, a los efectos del cálculo se considerará el número resultante de adicionar a dicha superficie, la tercera parte de la diferencia entre la superficie real y cien.

Cuando se trate de locales ubicados en Paseos de Compras, de más de 10.000 m2, la superficie propia de cada local se ajustará por aplicación del coeficiente resultante de dividir la superficie económica total del Paseo de Compras, por la sumatoria de la superficie de los locales. Los entresijos y sótanos se computarán como superficie del local pero no se le aplicará el coeficiente de incremento mencionado.

### **3) PERSONAL :**

Se considerará a los titulares de la habilitación (personas físicas y/o jurídicas), más el número de personas afectadas a la actividad - remuneradas o no - que se desempeñaban al 30 de junio del año inmediato anterior al que se trata.-

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

No comprende los chóferes de remises y/o taxímetros.-

Para el caso de establecimientos educacionales privados (colegios, escuelas diferenciales, guarderías o jardines de infantes - no inscriptos en D.I.E.G.E.P. -), el personal docente resultará del coeficiente de dividir el total de horas-clase-cátedra desempeñados semanalmente por cuarenta (40).-

En el caso de aquellas actividades que por sus características el personal cumpla horarios semanales inferiores a las veinte (20) horas, la determinación del

número imponible resultará del coeficiente que surja de dividir el total de horas semanales desempeñadas, por cuarenta (40) .-

Para el caso de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal, la base imponible estará constituida por la cantidad de personas que desarrollen actividades de acuerdo al régimen que seguidamente se establece:

En el caso de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal y/o para las transferencias, la base imponible constituida por la cantidad de personas que desarrollen actividades se considerará:

#### AÑO DE INICIACION:

Se computará el personal a la fecha de iniciación de actividades:

Si inicia actividades hasta el 30 de junio, el titular presentará Declaración Jurada anual, informando el personal computable al 30 de junio del año de iniciación;

Si inicia actividades a partir del 1 de julio; la Declaración Jurada deberá cumplimentarse en oportunidad de efectuar el pago de los derechos de habilitación .-

En caso de transferencia y/o cambio de local en Paseos de Compras (Shoppings) o Galerías Comerciales, se computará el personal declarado al momento de presentarse la solicitud.

#### SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDAD:

El personal computable al 30 de junio del año inmediato anterior.

En caso de haber iniciado actividades en fecha posterior a la mencionada, se considerará el personal a la fecha de iniciación de actividades. Para el caso de transferencia y/o cambio de local en Paseos de Compras (Shoppings) o Galerías Comerciales presentada con posterioridad al 30 de Junio del año inmediato anterior, se computará el personal declarado al momento de presentarse la solicitud.

Ref.: Expte. Nº 14948-I-2002.-

#### TERCER AÑO DE ACTIVIDAD Y POSTERIORES:

El personal computable al 30 de junio del año inmediato anterior.

#### **4) UBICACION:**

En los casos en que las actividades comprendan diversos rubros de distinto valor y/o se encuadren en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como bases imponibles las de mayor nivel tributario.

#### CONTRIBUYENTES:

**ARTICULO 81º.-** Están obligados por las disposiciones de este Capítulo, los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones de los artículos 11 a 13 de este instrumento legal, **incluidos el Estado Nacional, Provincial y las empresas o Entidades de propiedad o con participación estatal.** Ningún contribuyente se considerará exento de esta obligación fiscal, salvo los expresamente consignados en el artículo 83 de esta Ordenanza.-

#### OPORTUNIDAD DE PAGO

**ARTICULO 84º.-** El pago de la tasa anual deberá efectuarse en seis (6) cuotas bimestrales adelantadas, en las fechas fijadas en el Calendario Impositivo, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fraccionarlo en períodos menores. **El Departamento Ejecutivo podrá en casos especialmente determinados, redistribuir las cuotas dentro del año fiscal en curso, en tanto la totalidad de los importes abonados por los contribuyentes designados, no supere el monto total anual calculado para cada uno de ellos.** La falta de pago de todas o algunas de las cuotas implica incumplimiento total o parcial de la tasa destinada a garantizar la seguridad e higiene de la población, quedando suspendida la autorización de funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 106º.-** Por los servicios de carácter administrativo y/o técnico que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

##### **1) Administrativos:**

a).- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares **(incluidos oficios judiciales)**, salvo los que tengan asignada tarifa específica en otros capítulos;

Ref.: Expte. Nº 14948-I-2002.-

b).- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otros capítulos;

c).- La expedición de carnets, libretas, tarjetas o duplicados y renovaciones;

d).- Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en otro capítulo;

e).- La venta de pliegos de licitaciones;

f).- Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica en otros capítulos.

g).- La expedición de certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas. El importe correspondiente regirá para cada una de las partidas, parcelas o cuentas corrientes según los respectivos padrones.

h).- La expedición de Libros de Inspecciones.

i).- Las publicaciones conteniendo disposiciones municipales.

##### **2) Técnicos:**

a).- Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles;

b).- Las inspecciones a fincas o predios requeridas por los contribuyentes y las consultas sobre interpretación de normas o factibilidad de construcciones o proyectos.

##### **3) Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras:**

- Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporación al Catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras.

##### **4) Varios:**

- Por la venta de elementos con símbolos representativos del Municipio
- También estará sujeta al pago de este derecho la tramitación de actuaciones que iniciare de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que tuvieren origen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas;
- Expedición de cuadernillos de examen para registro de conductor

- Tarjetas de estacionamiento

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

No configura hecho imponible:

- 1) Cuando se tramitan actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Municipales;
- 2) Las solicitudes de testimonio:
  - a) Para promover demanda de accidentes de trabajo;
  - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones;
  - c) A requerimiento de Organismos Oficiales.
- 3) Expedientes de jubilaciones, pensiones o de reconocimiento de servicio y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación;
- 4) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes;
- 5) Las declaraciones exigidas por las normas vigentes y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos;
- 6) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad;
- 7) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas;
- 8) Las solicitudes de audiencia;
- 9) Los trámites de exenciones y subsidios que se hallen previstos en la presente Ordenanza .
- 10) Las tramitaciones que efectúe el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos autárquicos y empresas o sociedades de propiedad estatal, **excepto los oficios judiciales librados en juicios en trámite en el que se debatan cuestiones privadas;**
- 11) Las gestiones realizadas por empleados u obreros municipales, siempre que se refieran a tramitaciones relacionadas con el cargo;
- 12) Los trámites iniciados por :
  - a) Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el Registro creado por Ordenanza N° 6047;
  - b) Instituciones religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
  - c) Instituciones culturales que acrediten su calidad de tal;
  - d) Asociaciones y sociedades de fomento inscriptas en el registro municipal.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

## BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 107º.-** Los servicios enunciados en el artículo precedente se gravarán con tasas Fijas, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución municipal contraria al pedido de aquél, no da lugar a la devolución de los tributos pagados, ni exime de los que pudieren devengarse como consecuencia necesaria del trámite posterior de las actuaciones.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 23) apartado F), ítems 13 y 14, previa encuesta socio-económica que compruebe la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total . (Ord. 7505).-

**Exímese del pago del importe del derecho municipal que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:**

1. Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.
2. Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.
3. Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.

Extiéndese este beneficio a:

- a) La cónyuge y/o hijos de veteranos muertos en combate y/o como consecuencia directa de su participación en dicha guerra, siempre que:
  - Acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-
- b) Concubinas sin hijos:
  - Que demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley
  - Que puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.
- c) Padres:
  - En caso que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

## CONTRIBUYENTES

**ARTICULO 114º.-** La obligación del pago de los derechos del presente capítulo estará a cargo de los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso; los usufructuarios, y/o los poseedores a título de dueño. **Cuando se tratase del pago de derechos en los que los bienes sean de dominio público o privado municipal, serán contribuyentes obligados los tenedores de dichos bienes.-**

## EXENTOS

**ARTICULO 158º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar para la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su art. 37º apartado B), previa encuesta socio-económica que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total.

Exímese del pago del importe que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:

- 1.- Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.
- 2.- Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.
- 3.- Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.

Extiéndese este beneficio a:

- a) La cónyuge y/o hijos de veteranos muertos en combate y/o como consecuencia directa de su participación en dicha guerra, siempre que:
  - Acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-

b) Concubinas sin hijos:

- Que demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley
- Que puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.

c) Padres:

- En caso que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 159º** La prestación de los servicios que a continuación se enumeran:

A) Varios :

- a).- Traslado al corralón municipal de automotores que obstruyan el tránsito o estén estacionados en lugares prohibidos;
- b).- Acarreo de volquetes (llenos o vacíos) depositados en lugares prohibidos;
- c).- Depósito de vehículos u otros objetos perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad por infringir disposiciones de seguridad e higiene;
- d).- Servicio de inspectores de tránsito **y/o de Inspección General para control y atención de eventos no oficiales;**
- e).- Análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua;
- f).- Extracción de muestras de análisis de efluentes líquidos;
- g).- Extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos;
- h).- Rellenamiento de terrenos con tierra;
- i).- Rellenamiento con hormigón simple;
- j).- Rellenamiento de terrenos con material asfáltico;
- k).- Desmonte de tierra, su retiro, limpieza de terrenos y/o edificios y/o tareas similares;
- l).- Nivelación de terrenos;
- m).- Cota de terreno, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales;
- n).- Estudio de proyectos de pavimentación de desagües pluviales, redes de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas;
- ñ).- Determinación de higiene y salubridad ambientales;
- o).- Conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos.
- p).- Cuando para asegurar el cumplimiento de las normas municipales fuere necesario recurrir a servicios adicionales de policía, el responsable de la infracción deberá hacerse cargo del costo del mismo.

Ref.: Expte. N° 14948-I-2002.-

B).- Servicio de inspección inicial y por única vez para la aprobación de :

- 1).- Medidores y motores en industrias o talleres y obras en construcción;

2).- Servicio de inspección técnica para aprobación de instalación de motobombedores, acondicionadores de aire, compactadores, ascensores, tanques, surtidores de combustibles y farolas;

3).- Instalación eléctrica en construcciones nuevas o ampliaciones.-

C).- Estaciones de telecomunicaciones, radio, televisión y sus antenas:

Inspección técnica **anual de soportes**, de mástiles o estructuras arriostradas, monopostes, torres autoportantes, antenas, equipos, **instalaciones** y/o accesorios complementarios. Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radio aficionados **y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión.**-

D).- Control de obras de servicios públicos:

Por los trabajos y obras que se ejecuten para reparar, modificar y/o instalar redes para mejorar y/o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos utilizando los espacios del dominio del Municipio.

**ARTICULO 162º.-** Los solicitantes de los servicios y/o los responsables cuando el mismo sea prestado en base a intimación de funcionario competente.

En el caso del inciso C) del artículo 159º, serán contribuyentes los titulares de los servicios y/o instalaciones, o los responsables del pago alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones establecidas en los artículos 11º a 13º de la presente Ordenanza Fiscal.-

En el caso del inciso D) del artículo 159º, serán responsables las empresas de servicios públicos, quienes deberán efectuarlas previo otorgamiento del permiso de iniciación de las obras.

Ref.: Expte. Nº 14948-I-2002.-

**ARTICULO 2º.-** Modifícase la denominación del Capítulo IV – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por: TASA POR INSPECCIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-

**ARTICULO 3º.-** Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º de enero.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

pb.vf

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Sirva la presente de atenta nota de envío.-

**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Al Sr. Intendente Municipal

**Dr. Gustavo Angel Posse**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7879, cuyo texto transcribo a continuación:

### **ORDENANZA N° 7879**

ORDENANZA IMPOSITIVA 2003

**ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE los artículos 1; 2; 8; 23; 28 y 38 de la Ordenanza Impositiva vigente N° 7657 y 7683, los que quedarán redactados como sigue:**

**ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.S.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \cdot 1,066$$

Descripción de la fórmula:

- S.T. = Superficie del lote expresada en m<sup>2</sup>.
- I.U.S.T. = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.S. = Coeficiente de superficie según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo.
- S.C. = Superficie construida, expresada en m<sup>2</sup>. **En los casos que se trate de techos parabólicos o tinglados de superficies destinadas exclusivamente a actividades deportivas, no se considerarán los m<sup>2</sup> a los efectos de esta fórmula.**
- I.U.S.C. = Índice de unidades de la superficie cubierta según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A. = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

El 6,6% aplicado a la fórmula que determina la valuación fiscal, corresponde a la atención del pago de la obligación emergente de la causa PROMENADE S.R.L. c/Municipalidad de San Isidro en los términos de la ley Provincial N° 11.192.-



Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerará como superficie del lote de cada unidad la individual más la incidencia de las superficies correspondientes a espacios comunes determinadas en función de aquélla. La superficie cubierta y el año de antigüedad serán los que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

En los casos en que uno o más edificios de un mismo consorcio se encuentren formados por unidades funcionales a construir o en construcción, y por unidades funcionales construidas, a las primeras se las podrá considerar como una sola unidad exclusivamente para los efectos del cálculo de la tasa. La liquidación de la misma resultará de la aplicación de la sumatoria de los porcentuales de dominio, y subsistirá hasta tanto se den por construidas las unidades funcionales mediante ratificación del plano de subdivisión en propiedad horizontal.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

**ARTICULO 2º.-** A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1 .....	Baldío .....	26 ‰
Categoría 2 .....	Vivienda.....	12 ‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16 ‰
Categoría 4 .....	Industria.....	20 ‰
Categoría 5 .....	Entidades de B.P.....	6 ‰
Categoría 6 .....	Cocheras y/o polígonos aprobados según plano sin construir .....	6 ‰
Categoría 7 .....	Bauleras.....	Exentas

A la Tasa resultante se le adicionará -indicándose su cuantía en rubro separado en cada comprobante de pago- la Contribución Solidaria para la Salud, calculada sobre la base de la superficie construida que registren los inmuebles a razón de \$ 0,05 por m<sup>2</sup> construido y por mes.

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual a abonar en \$ 228.-

Fíjase la tasa mínima especial para cocheras en \$ 90 .-

Fíjase el mínimo anual correspondiente a la Contribución Solidaria para la Salud en \$ 48.-

#### BASES IMPONIBLES

**ARTICULO 8º.-** La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II del Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I del mismo Capítulo de la citada Ordenanza Fiscal

a) Importes básicos bimestrales por m<sup>2</sup> o fracción:

Rubro	UBICACION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$ 0,15			\$ 0,20			\$ 0,27		
II	\$ 0,29			\$ 0,40			\$ 0,54		
III	\$ 0,40			\$ 0,54			\$ 0,74		
IV	\$ 0,21	\$ 0,29	\$ 0,40	\$ 0,54	\$ 0,74	\$ 0,97	\$ 1,30	\$ 1,77	\$ 2,41
V	\$ 0,25	\$ 0,34	\$ 0,47	\$ 0,63	\$ 0,84	\$ 1,14	\$ 1,55	\$ 2,08	\$ 2,85

Boletín Oficial - Municipalidad de San Isidro  
Dirección General de Despacho y Legislación

VI	\$ 0,29	\$ 0,40	\$ 0,54	\$ 0,74	\$ 0,97	\$ 1,35	\$ 1,81	\$ 2,45	\$ 3,29
VII	\$ 0,34	\$ 0,43	\$ 0,60	\$ 0,80	\$ 1,10	\$ 1,48	\$ 2,01	\$ 2,71	\$ 3,69
VIII	\$ 1,48			\$ 2,01			\$ 2,71		
IX	\$ 0,29			\$ 0,40			\$ 0,54		

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, \$ 34.-

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II del Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5 .....	\$ 50
" 6 .....	\$ 133
" 7 .....	\$ 333
" 8 .....	\$ 943
" 9 .....	\$ 73

**ARTICULO 23º.-** Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

**A).- TRAMITES EN GENERAL**

- 1).- Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación..... \$ 5,00  
Por cada foja subsiguiente..... \$ 0,55
- 2).- Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite..... \$ 5,5  
Por cada foja subsiguiente..... \$ 0,55  
Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado \$ 1  
Por cada foja certificada ..... \$ 2,5  
Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado ..... \$ 10
- 3).- Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte ..... \$ 1
- 4).- Por consulta escrita de carácter especial referente a: la aplicación del Código de Edificación, de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias y consulta para la instalación de publicidad:
  - a).- Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano ..... \$ 14
  - b).- Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacio público por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación y/o consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de superficie igual o mayor a 5000 m2 o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m2 (sup. cub. más sup. semicub) \$ 84
- 5).- Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio ..... \$ 14

6).- Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los librados en causas penales o laborales .....	\$ 7
7).- Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite.....	\$ 1,4
8).- Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente.....	\$ 70
9).- Por cada puesto ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos compras (shoppings) o similares, por mes o fracción por cada uno .....	\$ 50
10).- Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores.....	\$ 5
11).- Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental .....	\$ 84

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonados por el responsable.

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

**B).- CERTIFICACIONES:**

1).- Por cada certificado de:

a).- Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo) .....	\$ 27
b).- Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....	\$ 27
c).- Duplicado de Libreta .....	\$ 15
d).- Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o industrias .....	\$ 14
e).- Libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
1).- Trámite normal .....	\$ 14
2).- Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3º).....	\$ 27
f).- Por certificado de nomenclatura y numeración de calles..	\$ 7
g).- Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente) .....	\$ 12
h).- Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación ...	\$ 14
i).- Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias	\$ 14
j).- Concesión o propiedad de bóvedas o criptas o sepulturas	\$ 14
k).- Por cada Certificado de Inscripción en el Registro de Cuidadores de Cementerios.....	\$ 14
l).- Por cada copia certificada de plano microfilmado.....	\$ 14
Por cada copia de plano heliográfica o similar.....	\$ 10
m).- Por la solicitud de baja de moto.....	\$ 6
n).- Solicitud de autorización para la instalación de farolas, por c/u .....	\$ 27
ñ).- Por cada duplicado de tarjeta de desinfección.....	\$ 3
o).- Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja .	\$ 14
p).- Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica .....	\$ 30

**C).- LICITACIONES:**

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

**D).- PUBLICACIONES**

1).- Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional .....	\$ 17
2).- Por cada ejemplar del Digesto Municipal .....	\$ 22
3).- Por cada ejemplar del Código de Edificación o de normas urbanísticas en general.....	\$ 34
4).- Por cada ejemplar del Código de Publicidad .....	\$ 27
5).- Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido) .....	\$ 34
6).- Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal .....	\$ 17
7).- Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva .....	\$ 17
8).- Apéndice modificatorio del Código de Ordenamiento Urbano	\$ 14
9).- Boletín Oficial Municipal:	
a).- Por cada edición quincenal, el número.....	\$ 2
b).- Por cada número de edición especial.....	\$ 3
c).- Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales .....	\$ 70
10).- Planos:	
a).- Zonificación.....	\$ 12
b).- Plano Catastral <b>y/o base</b> .....	\$ 12
11).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio .....	\$ 0,7
12).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio .....	\$ 0,7

**E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL**

1).- Por el registro de planos de modificación de estado parcelario, por m <sup>2</sup> de superficie útil .....	\$ 0,09
2).- Por registro de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de superficie semicubierta .....	\$ 0,14
3).- Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además de los derechos que se abonan según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes:	
Por mensura .....	\$ 15
Por P.H.....	\$ 30
4).- Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno .....	\$ 0,07
5).- Por cada pedido de línea municipal .siempre que no medie construcción, se abonará un básico de.....	\$ 14
y por cada metro lineal.....	\$ 1,4
6).- Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una .....	\$ 30
7).- Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana .....	\$ 10
8).- Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal	\$ 30
9).- Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie construcción:	
Se abonará un básico de .....	\$ 21

Y por cada punto de nivel necesario .....	\$1,4
10).- Por cada legajo o formulario para construcción.....	\$ 27
11).- Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707 .....	\$ 50
12).- Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar	\$ 20
13).- Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias .....	\$ 30
14).- Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura .....	\$ 30
15).- Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:	

Parcela (m <sup>2</sup> )	Coficiente	Sellado
Hasta 300	1.000	\$ 15
301 a 400	0.930	\$ 17
401 a 500	0.820	\$ 20
501 a 600	0.740	\$ 21
601 a 700	0.680	\$ 22
701 a 800	0.630	\$ 24
801 a 900	0.590	\$ 25
901 a 1.000	0.560	\$ 27
1.001 a 2.000	0.450	\$ 33
2.001 a 3.000	0.350	\$ 45
3.001 a 4.000	0.290	\$ 52
4.001 a 5.000	0.260	\$ 60
5.001 a 6.000	0.230	\$ 63
6.001 a 8.000	0.210	\$ 74
8.001 a 10.000	0.180	\$ 81
10.001 a 15.000	0.150	\$ 93
15.001 a 20.000	0.130	\$ 115
20.001 a 30.000	0.110	\$ 137
30.001 a 40.000	0.090	\$ 159
40.001 a 50.000	0.080	\$ 182
50.001 a 60.000	0.070	\$ 194
60.001 a 80.000	0.065	\$ 230
80.001 a 100.000	0.060	\$ 273
100.001 a 200.000	0.040	\$ 302
200.001 a 300.000	0.035	\$ 440
300.001 a 400.000	0.030	\$ 530
400.001 a 500.000	0.025	\$ 569
500.001 a 1.000.000	0.020	\$ 757
más de 1.000.000	0.017	\$ 856

- a).- En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.
- b).- Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-
- |   |        |
|---|--------|
| 16).-Por cada duplicado de título de propiedad de bóvedas, criptas o sepulturas.....        | \$ 142 |
| 17).Por permiso para colocar monumentos en los Cementerios por cuenta de particulares ..... | \$ 14  |

**F).- TRANSITO Y TRANSPORTE**

1).- Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc .....	\$ 85
2).- Por solicitud de transferencia de taxímetros de:	
a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro, por unidad.....	\$ 634
b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad .....	\$ 496
c) Restantes paradas, por unidad .....	\$ 426
3).- Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad .....	\$ 40
4).- Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos .....	\$ 40
5).-Habilitación de vehículos de transporte escolar.....	\$ 40
6).- Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores .....	\$ 40
7).- Remises ya habilitados. Derecho a traslado de agencias	\$ 20
8).- Por cada inspección técnica efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores .....	\$ 15
9).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza nº 5330" (duración 2 horas).....	\$ 0,7
10).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora) .....	\$ 0,7
11).- Por cada tarjeta de estadía (duración 1 día) .....	\$ 6
12).- Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:	
a) Expedición y/o renovación .....	\$ 15
13).- Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:	
a).- Con validez de 5 años o más.....	\$ 64
b).- Con validez de 3 años.....	\$ 54
c).- Con validez de 2 años.....	\$ 44
d).- Con validez de 1 año.....	\$ 34
Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:	
a).- Con validez de 5 años o más .....	\$ 54
b).- Con validez de 3 años.....	\$ 44
c).- Con validez de 2 años.....	\$ 34
d).- Con validez de 1 año.....	\$ 20
Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:	
a) Entre 4 y 5 años.....	\$ 44
b) Entre 3 y 4 años.....	\$ 39
c) Entre 2 y 3 años.....	\$ 34
d) Entre 1 y 2 años.....	\$ 24
e) Hasta 1 año.....	\$ 15
14).- Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:	
<i>Por extravío o deterioro.....</i>	<u>\$ 20</u>
15).- Por cada cuadernillo de examen teórico práctico de licencia de conductor.....	\$ 7
16).- Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado.....	\$ 15

**G).- VARIOS**

- 1).- Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en la vía pública y en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente)..... \$ 200
- 2).- Por la regularización de columnas ya instaladas (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente)..... \$ 450
- 3).- Por cada libro de inspecciones..... \$ 11
- 4).- Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.)..... \$ 8,5
- 5).- Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio)..... \$ 3

**ARTICULO 28º.-** Fíjase las sumas a abonar por este gravamen en los siguientes importes, por año o fracción:

**CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA**  
Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

Modelo Año	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 750 cc
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2003	60	122	180	240	340	400
2002	54	120	170	220	300	390
2001	52	100	160	180	270	350
2000	37	87	132	176	240	300
1999	26	63	94	125	176	275
1998	19	44	67	89	126	197
1997	17	35	54	72	101	157
1996	16	32	49	66	93	144
1995	15	30	44	59	85	132
1994	14	26	40	54	76	119
1993	13	25	37	50	71	110
1992	12	23	34	46	65	101
1991	10	21	31	41	59	91
1990	9	18	28	37	54	83
1989	8	16	25	34	48	75
1988	7	15	22	30	43	66
1987 y ant.	6	10	15	25	35	50

Bicicletas motorizadas: Cualquiera sea el modelo: \$ 10.-

**ARTICULO 38º.-** Fíjase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

- a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas..... \$ 45
- b).- Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno ..... \$ 70  
Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados ..... \$ 140
- c).- Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día ..... \$ 9
- d).- Por servicio de inspectores de tránsito **y/o inspectores de Inspección Gral.**, para atender eventos no oficiales por hora-hombre: Lunes a Viernes de 8 a 20 hs ..... \$ 4.3  
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados..... \$8.5
- e).- Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos alimenticios en general ..... \$ 38

f).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos.....\$	57
g).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos .....\$	37
h).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m <sup>3</sup> .....	\$74
i).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m <sup>3</sup> .....	\$380
j).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada.....	\$ 380
k).- Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará:	
1).- Por hora de máquina vial .....	\$100
2).- Por hora de camión .....	\$25
Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará:	
1).- Por hora de peón .....	\$5
l).- Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m <sup>2</sup> de superficie.....	\$6.3
m).- Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.	
n).- Por la prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.	
ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental.....	\$74
o).-Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas:	
En vereda de instalación, por conexión....	\$14
En vereda opuesta, por conexión. ....	\$21
p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).	
B).- Instalaciones eléctricas:	
1. a) Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación.....	\$3
b).- Por cada H.P. autorizado para provisorio de obras en construcción para su aprobación .....	\$ 2.30
2. Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:	
a).- Motobombardadores y acondicionadores de aire, cada H.P.:	
En vivienda .....	\$2.50
En locales comerciales .....	\$2.70
b).- Ascensores, tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1,5 % del valor de instalación según contrato de Ingeniería.	
c).- Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.	
d).- Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez .....	\$ 11
3. Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por cada boca o toma .....	\$1.40



- C).- Estaciones de Telecomunicaciones, Radio y Televisión y sus antenas:
- 1).- Telecomunicaciones
- a).- Mástiles, estructuras con o sin riendas, monopostes y torres autoportantes:
- I.- Por metro de altura propia, por año o fracción:
- |                            |        |
|----------------------------|--------|
| De 0 a 30 metros.....      | \$ 60  |
| más de 30 a 50 metros..... | \$ 80  |
| más de 50 metros.....      | \$ 100 |
- En caso de su instalación sobre edificios u otras bases que difieran del nivel cero de edificación de la zona, para la determinación del tramo de escala, y consecuentemente del valor metro a aplicar, se considerará la altura total.
- II.- Por cada antena o artefacto emisor complementario instalado, por año o fracción:
- |   |        |
|---|--------|
| No parabólica.....                                | \$ 100 |
| Parabólica de hasta 0,50 mtros. de diámetro.....  | \$ 100 |
| Parabólica de más de 0,50 mtros. de diámetro..... | \$ 200 |
- b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre autoportante por metro de diámetro, por año o fracción  
**(ORDENANZA 7683)** \$ 300
- 2).- Radio y Televisión
- a).- Mástiles, estructuras con o sin riendas, torres autoportantes o monopostes (instalados a cualquier nivel)
- I).- Por metro de altura propia, por año o fracción..... \$10
- II).- Por cada antena o dipolo instalado, por año o fracción.... \$100
- b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción:  
**(ORDENANZA 7683)** \$ 300
- D).- Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse. **(ORDENANZA 7683)**

**ARTÍCULO 2º.- APRUEBESE el CALENDARIO IMPOSITIVO 2003 que se agrega como ANEXO I a la presente.-**

**ARTÍCULO 3º.- Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2003.-**

**ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-**

p.b.

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Sirva la presente de atenta nota de envío.-

**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2003

ANEXO I

CONCEPTO	PAGOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Alumbrado, Limpieza, Conserv. Reconst. de la vía pública.	1ª cuota	31											
	2ª cuota			31									
	3ª cuota					30							
	4ª cuota							30					
	5ª cuota									30			
	6ª cuota											28	
Inspección de Seguridad Higiene	1ª cuota	31											
	2ª cuota			31									
	3ª cuota					30							
	4ª cuota							31					
	DD.JJ.									30			
	5ª cuota									30			
6ª cuota											28		
Publicidad	1er. Trim.			31									
	2do. Trim.						30						
	3er. Trim.									30			
	4to. Trim.												30
	Total						30						
Patente de rodados	Total						30						

Uso de espacios Públicos.	Total						30						
Cementerios							30						
Fondeaderos	1er. Trim.			31									
	2do. Trim.						30						
	3er. Trim.									30			
	4to. Trim.												30
	Total												
Uso de playas y Riberas	1er. Trim.			31									
	2do. Trim.						30						
	3er. Trim.									30			
	4to. Trim.												30
	Total												
Antenas de telecomunicaciones de Radio y T.V.									30				
Venta ambulante	De acuerdo al vencimiento del permiso otorgado.												

Ref.: Expte. Nro. 13059-C-2002

SAN ISIDRO, 26 de diciembre de 2.002.-

DECRETO NUMERO: **2 7 3 8**

VISTO lo actuado en el presente expediente y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 7876, con fecha 18 de diciembre del año 2002, mediante la cual se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2003 ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número 7876, \*\*\*\*\* sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 18 de diciembre del año 2002.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

Ref.: Expte. Nro. 14948-I-2002

SAN ISIDRO, 7 de enero de 2003

DECRETO NUMERO: **27**

VISTO lo actuado en el presente expediente y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 7878, con fecha 30 de diciembre del año 2002, mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Ordenanza Fiscal vigente Nro. 7656 y 7682 ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número 7878, \*\*\*\*\* sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 30 de diciembre del año 2002.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

Ref.: Expte. Nro. 14949-I-2002

SAN ISIDRO, 7 de enero de 2003

DECRETO NUMERO: **36**

VISTO lo actuado en el presente expediente y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 7879, con fecha 30 de diciembre del año 2002, mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Ordenanza Impositiva vigente ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número 7879, \*\*\*\*\* sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 30 de diciembre del año 2002.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-